



PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN

MICI-BID-CH-2019-0141
MEMORÁNDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD
PROYECTO HIDROELÉCTRICO ALTO MAIPO- SOLICITUD III
(CH-L1067)
(3008A/OC-CH, 3008B/OC-CH)

Este documento fue preparado por Esteban Tovar, Especialista de Registro, bajo la supervisión de Victoria Márquez Mees, Directora del MICI.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

NOTA INFORMATIVA

Acerca del Proceso de Registro, el Análisis de Determinación de Elegibilidad y el Registro Público del MICI

El proceso de Registro inicia con la recepción de una Solicitud enviada al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) por parte de Solicitantes en la que se alegue que podrían estar siendo afectados (actual o potencialmente) por acciones u omisiones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (Grupo BID) que pueden constituir una falta de observancia de una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes en relación con alguna Operación financiada por alguna de las instituciones del Grupo.

En la etapa de Registro, que tiene una duración de cinco días hábiles, el MICI verifica que la Solicitud contenga toda la información requerida para su tramitación y que no se encuentre claramente vinculada a algunas de las excepciones que limiten la actuación del MICI. Una vez registrada, el proceso contempla que la Administración del Banco tenga oportunidad de dar su perspectiva a los temas planteados en la Solicitud, la cual hace llegar al MICI en un plazo máximo de 21 días hábiles posteriores al Registro, en forma de un documento denominado “Respuesta de la Administración”.

Una vez recibida la Respuesta, el MICI inicia el proceso de análisis de determinación de elegibilidad de la Solicitud con respecto a los criterios establecidos en su Política, para determinar si ésta cumple con los mismos y puede ser admitida para procesamiento. En ese sentido, no es una valoración de los méritos de la Solicitud y/o los temas presentados en la misma, como tampoco es una determinación del cumplimiento o incumplimiento del Grupo BID respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

En caso de ser declarada elegible, la Solicitud se transfiere a la Fase requerida por los Solicitantes, mientras que para aquellas declaradas como no elegibles se procede a su cierre administrativo.

Todas las Solicitudes recibidas por el MICI, y su procesamiento se reporta en el [Registro Público](#) virtual del Mecanismo. En las fichas de caso se divulga toda la información de carácter público generada en la gestión de un caso.

El MICI no adjudica retribución, indemnización por daños y perjuicios ni beneficio similar alguno. Tampoco cuenta con atribuciones para suspender desembolsos o detener operaciones.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
I.EL PROYECTO	3
A. Contexto Geográfico y Social	3
B. El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo	4
II.LA SOLICITUD	5
III.RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	6
IV.ACCIONES MICI	8
V.ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....	8
VI.CONCLUSIÓN	11

ENLACES ELECTRÓNICOS

1. Ficha de Solicitud MICI-BID-CH-2019-0141 en Registro Público MICI-BID
<https://www.iadb.org/es/mici/detalle-de-la-solicitud?ID=MICI-BID-CH-2019-0141>
2. Solicitud Original MICI-BID-CH-2019-0141 y anexos (documentos confidenciales)
[REDACTED]
3. Respuesta conjunta de la Administración del BID-IIC a la Solicitud MICI-BID-CH-2019-0141 referente al “Proyecto de Energía Hidroeléctrica Alto Maipo” (CH-L1067) – Solicitud III
<http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1461982347-73>
4. Sinopsis del Proyecto- “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo” (documento disponible únicamente en inglés)
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=36773463>
5. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Adenda - “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”
<https://idbg.sharepoint.com/teams/ez-MICI/cases/layouts/15/DocIdRedir.aspx?ID=EZSHARE-1800453186-295>
6. Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS)- “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”
(Documento disponible únicamente en inglés)
<http://www.iadb.org/Document.cfm?id=38143246>

RESUMEN EJECUTIVO

El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM o Proyecto) consiste en la construcción, operación y mantenimiento de dos (2) plantas hidroeléctricas de pasada en la zona del Cajón del Maipo, área de interés turístico ubicada aproximadamente a 50 km de Santiago de Chile. Las centrales hidroeléctricas contarían con una capacidad instalada de 531 MW y capturarían el agua de tres cuencas afluentes del río Maipo, para luego retornarla a éste. El Proyecto incluye la construcción de 67 km de túneles, dos (2) casas de máquinas, cuatro (4) sifones para cruzar arroyos y dos (2) cámaras de carga, así como 31 km de vías de acceso, cuatro nuevos puentes y 17 km de líneas de transmisión. Adicionalmente, el Proyecto prevé realizar mejoras a las carreteras existentes y a las subestaciones eléctricas, bocatomas, canales de conducción y construir campamentos provisionales y áreas de almacenamiento.

La participación del BID es a través de una estructura de préstamo A/B, donde el Directorio Ejecutivo aprobó una operación de préstamo sin garantía soberana por un monto de US\$200 millones el 16 de octubre de 2013. El Proyecto cuenta también con financiamiento de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés) por US\$150 millones; de la Corporación para Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC por sus siglas en inglés) por US\$250 millones, y otros bancos bilaterales y comerciales por un monto de US\$600 millones. El Proyecto tiene una categoría "A" relativa a los impactos ambientales y sociales que generará. Actualmente el Proyecto está siendo administrado por BID Invest como parte de la Cartera Preexistente sin Garantía Soberana del BID. En julio de 2017, el PHAM fue objeto de una reestructuración y en 2018 de una recalendarización con lo cual se espera que entre en operación en 2021.

El 29 de enero de 2019, el MICI recibió una Solicitud referente al Proyecto presentada por dos (2) miembros de la Comunidad de Aguas Canal El Manzano (CAR o Comunidad), en representación de sus 509 miembros residentes de la zona de El Manzano en la comuna de San José del Maipo, Chile, quienes han requerido la confidencialidad de su identidad por temor a represalias.

En la Solicitud se describe que actualmente la CAR cuenta con derechos de agua privados sobre el río Colorado los cuales le permiten la extracción de líquido a través de una bocatoma. Los Solicitantes alegan que el PHAM prevé, una vez en operación, alterar el curso de agua de dicho río y que en consecuencia esta bocatoma quedará sin conexión al cauce, con lo cual se impediría que se ejerzan sus derechos de agua. Como medida de mitigación, quedo establecido en el numeral N° 7.3.1 de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto, la obligación de la empresa de construir una solución de bocatoma que asegure a todo evento, durante la vida útil del proyecto, la captación de los 400 litros por segundo, propiedad del CAR.

Ante ello, en diciembre de 2008, se llevó a cabo la firma del documento "Declaración y Compromiso entre Aes Gener SA y la Comunidad de Aguas El Manzano" que establece que "dentro de un plazo de 3 años de iniciada la construcción del PHAM y antes del inicio de su operación, Gener tramitará, a su costo, ante la Dirección General de Aguas (DGA), la aprobación del proyecto para construir las obras de tomas complementarias". Ahora bien, de acuerdo con lo

informado en la Solicitud, a la fecha PHAM no ha realizado ninguna gestión para cumplir con la RCA. Adicionalmente, advierten que debido a la indefinición actual para la entrada en operación del PHAM y a pesar de que ha transcurrido más de una década desde la fecha en que se suscribió el convenio, no se visualiza que la empresa cumpla con los plazos establecidos.

En consecuencia, los Solicitantes alegan que ello representa una amenaza directa a la sustentabilidad de más de 500 familias y consideran que el BID ha incumplido con su Política Operativa de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP-703).

Tras realizar el análisis de la documentación pertinente la Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI-BID ([MI-47-6](#)), concluye que la presente Solicitud **no es elegible** ya que no cumple con dos (2) de los criterios establecidos en el párrafo 22 de la Política del MICI-BID.

Por un lado, el criterio 22 literal (c) no se cumple ya que, respecto a los daños alegados, de mantenerse la actuación de supervisión de cumplimiento por parte de la Administración del Grupo BID, es consideración del MICI que el daño alegado no presenta en este momento “probabilidad razonable de ocurrir”. Adicionalmente, con base en la información recibida de los Solicitantes, a la fecha de emisión del presente Memorándum los derechos de agua de la CAR no han sido afectados. Por otro lado, el criterio 22 literal (e) no se cumple ya que aplica la exclusión 19 literal (d), dado que la temática planteada en la Solicitud está siendo objeto de un proceso judicial activo en este momento.

Es importante señalar que **de darse cambios en las circunstancias que llevan a determinar en este momento la aplicación de los criterios 22 literal (c) y (e), los Solicitantes pueden volver a presentar su Solicitud ante el MICI.**

Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento de BID Invest respecto a sus Políticas Pertinentes.

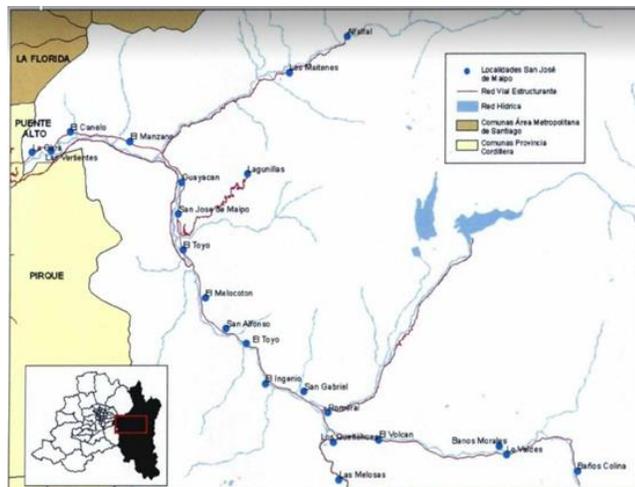
Este Memorándum se envía con fecha 19 de abril de 2019 en forma directa a los Solicitantes y la Administración para su información. El mismo será distribuido con los mismos fines a los Directorios Ejecutivo del BID y la CII, así como a terceros interesados a través del [Registro Público](#) una vez que se cuente con su versión al inglés. Una vez hechas sendas notificaciones, el MICI dará por concluida la tramitación administrativa para la Solicitud MICI-BID-CH-2019-0141.

I. EL PROYECTO¹

A. Contexto Geográfico y Social²

- 1.1 La comuna de San José de Maipo, de carácter semirrural, se localiza en el borde oriental de la Región Metropolitana de Santiago a 48 km de la capital de Chile. Se emplaza en la parte alta de la cuenca del río Maipo en las faldas de la Cordillera de Los Andes.
- 1.2 La comuna está integrada por territorios con valor paisajístico, patrimonial y ambiental, y por un sistema urbano compuesto por diversas localidades que definen un patrón de asentamientos dispersos. Es uno de los destinos turísticos más importantes de la región declarada Zona de Interés Turístico Nacional por parte del Servicio Nacional de Turismo en el año 2001.
- 1.3 La zona cuenta con numerosos ríos, esteros y arroyos, destacando por su importancia los tributarios del río Maipo: río Olivares, río Colorado, río Yeso y río Volcán. En su territorio se ubica una de las principales reservas de agua potable de la Región Metropolitana de Santiago.
- 1.4 San José de Maipo se divide en 23 localidades: La Obra, Las Vertientes, El Canelo, El Manzano, Los Maitenes, El Guayacán, San José de Maipo, Lagunillas, El Toyo, El Melocotón, San Alfonso, El Ingenio, Bollenar, San Gabriel, El Romeral, Embalse El Yeso, Los Queltehues, Las Melosas, El Volcán, Baños Morales, El Morado, Lo Valdés y Baños Colina. La capital comunal se ubica en el pueblo de San José de Maipo. El espacio ocupado por los habitantes (valle y piedemonte) se relaciona al emplazamiento de las terrazas fluviales del río Maipo y sus afluentes.

Figura 1. Mapa de la Comuna San José de Maipo



Fuente: Plan Regulador Comunal de San José de Maipo

1 Información extraída del sitio web del Banco y de documentos públicos sobre la operación relacionada. Estos documentos están disponibles en la sección de enlaces electrónicos.

2 Información complementada de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador Comunal de San José de Maipo.

- 1.5 La comuna estructura su red vial en torno a la ruta G-25, conocida también como el Camino a El Volcán, que es el único acceso desde Puente Alto y, por ende, desde el Gran Santiago, vía que alcanza hasta la localidad de San Gabriel, desde donde se bifurca hacia el embalse El Yeso y el sector de Lo Valdés. Esta vía cruza la localidad de San José de Maipo transformándose en paso obligado de los usuarios de la comuna.

B. El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo

- 1.6 El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (en adelante “Proyecto” o “PHAM”) consiste en la construcción, operación y mantenimiento de dos (2) plantas hidroeléctricas de pasada (Central Alfalfal II y Central Las Lajas), con una capacidad instalada de 531 MW, las cuales capturan agua de las cuencas superiores de los ríos Yeso y Volcán, así como agua del curso medio e inferior del río Colorado, para luego retornarla al río Maipo.
- 1.7 El Proyecto prevé la construcción de obras, en su mayoría (90%) excavación de túneles de una longitud total de 67 km, edificación de dos (2) casas de máquinas, cuatro (4) sifones para cruzar arroyos y dos (2) cámaras de carga. Adicionalmente, el PHAM contempla la construcción de 31 km de vías de acceso, cuatro (4) nuevos puentes, 17 km de líneas de transmisión, así como mejoras a las carreteras existentes y a las subestaciones eléctricas, bocatomas, canales de conducción, campamentos provisionales y áreas de almacenamiento. Se prevé que las obras de superficie permanente del PHAM ocupen un total de 85 has y aproximadamente 61ha para las líneas de transmisión.

Figura 2. Plano del Proyecto Hidroeléctrica Alto Maipo



Fuente: Documentos de Proyecto

- 1.8 El Banco, a través de su ventanilla de sector privado (SCF), inicia la etapa de debida diligencia de esta operación con la firma de la Carta Mandato en abril de 2012, la cual culmina en la aprobación de un préstamo sin garantía soberana por un monto de US\$200 millones por parte del Directorio Ejecutivo el 16 de octubre de 2013, otorgado al Proyecto

Hidroeléctrico Alto Maipo (CH-L1067) para las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. Al momento de su aprobación, se estimaba que la fase de construcción tendría una duración de cinco (5) años. Sin embargo, dados diversos eventos sustanciales en materia de financiamiento y proveedores, el Proyecto ha reprogramado su cronograma, estimándose actualmente que la hidroeléctrica entrará en operación en el año 2021.

- 1.9 De acuerdo con la Política de Medio Ambiente y Salvaguardas Ambientales (OP-703) el PHAM fue clasificado como Categoría “A” por la gran escala del Proyecto y la significancia de los potenciales impactos negativos ambientales y sociales, con énfasis en sus potenciales implicaciones sobre la gestión del agua en la cuenca del Alto Maipo. Entre los temas identificados en el IGAS se encuentra la preservación de los derechos de agua de terceros que se preveía serían atendidos a través de un marco de gestión adaptativo y la adecuada implementación de las medidas de manejo y mitigación acordadas
- 1.10 Conforme a los riesgos identificados y la clasificación ambiental, el Banco ha señalado que las Políticas Operativas vinculadas al Proyecto son: Acceso a Información (OP-102); Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP-703); Gestión del Riesgo de Desastres (OP-704); Reasentamiento Involuntario (OP-710) e Igualdad de Género en el Desarrollo (OP-761).
- 1.11 De acuerdo con información pública disponible sobre el Proyecto, éste reporta un avance en su construcción del 75%.

II. LA SOLICITUD³

- 2.1 El 29 de enero de 2019, el MICI recibió una Solicitud referente al Proyecto por parte de 509 residentes de la zona de El Manzano en la comuna de San José del Maipo, Chile y que son socios y/o usuarios de la Comunidad de Aguas Canal El Manzano (en adelante “CAR” o “Comunidad”), quienes han requerido la confidencialidad de su identidad por temor a represalias. La Solicitud es presentada por dos (2) miembros del CAR en representación de los socios de la asociación y que fungen como sus representantes ante el MICI. La información que es de carácter público se encuentra disponible en el Registro Público del MICI (Ficha de la Solicitud [MICI-BID-CH-2019-0141](#)).
- 2.2 En la Solicitud se describe que actualmente la CAR cuenta con derechos de agua privados sobre el río Colorado los cuales le permiten la extracción de líquido a través de una bocatoma. Los Solicitantes alegan que el PHAM prevé, una vez en operación, alterar el curso de agua de dicho río y que en consecuencia esta bocatoma quedará sin conexión al cauce, con lo cual se impediría que se ejerzan sus derechos de agua. Como medida de mitigación, quedo establecido en el numeral N° 7.3.1 de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto, la obligación de la empresa de construir una solución de

³ La Solicitud y Anexos se encuentran disponibles en la sección de vínculos electrónicos de este documento.

bocatoma que asegure a todo evento, durante la vida útil del proyecto, la captación de los 400 litros por segundo, propiedad del CAR.

- 2.3 Ante ello, en diciembre de 2008, se llevó a cabo la firma del documento “Declaración y Compromiso entre Aes Gener SA y la Comunidad de Aguas El Manzano” que establece que "dentro de un plazo de 3 años de iniciada la construcción del PHAM y antes del inicio de su operación, Gener tramitará, a su costo, ante la Dirección General de Aguas (DGA), la aprobación del proyecto para construir las obras de tomas complementarias".
- 2.4 Ahora bien, de acuerdo con lo informado en la Solicitud, a la fecha PHAM no ha realizado ninguna gestión para cumplir con la RCA. Adicionalmente, advierten que debido a la indefinición actual para la entrada en operación del PHAM y a pesar de que ha transcurrido más de una década desde la fecha en que se suscribió el convenio, no se visualiza que la empresa cumpla con los plazos establecidos.
- 2.5 En consecuencia, los Solicitantes alegan que ello representa una amenaza directa a la sustentabilidad de más de 500 familias y consideran que el BID ha incumplido con su Política Operativa de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP-703).
- 2.6 En lo que hace al contacto con la Administración, los Solicitantes realizan una descripción cronológica de las interacciones mantenidas con el Banco desde mediados de 2018 en las que expone sus preocupaciones, sin que hasta el momento, señalan, se haya dado una previsión del diseño o de las fechas de construcción de la medida de mitigación.
- 2.7 Ahora bien, con relación a las últimas interacciones mantenidas, los Solicitantes advierten haber sido informados que la empresa no cuenta con los permisos necesarios para tener libre paso a los terrenos adyacentes al río Colorado y que esta falta de acceso ha ocasionado la imposibilidad de llevar a cabo los estudios correspondientes para el diseño de la medida de mitigación. En ese sentido, advierten haber sido conminados por la Administración de BID Invest a interceder ante los propietarios de dichos terrenos para permitir el acceso del personal de la empresa y con lo cual el PHAM se comprometería a tener un diseño ejecutivo en un plazo no mayor a 30 días; sin embargo, informan, que la CAR no es la entidad responsable de gestionar los accesos ni tampoco los diversos permisos que se requerirán, sino el PHAM. Por último, los Solicitantes manifestaron su interés de que el MICI gestione su Solicitud a través de ambas Fases, Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia, de ser considerada elegible.

III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN⁴

- 3.1 El 22 de febrero de 2019⁵, las Administraciones del BID y BID Invest fueron notificadas del registro de la Solicitud MICI-BID-CH-2019-0141, y el 14 de marzo, remitieron su

⁴ El documento Respuesta de la Administración se encuentra disponible en la sección de enlaces electrónicos.

⁵ El 5 de febrero se le otorgó a los Solicitantes un plazo de 10 días hábiles para remitir a MICI información faltante para el registro de su Solicitud de acuerdo con el párrafo 20 literal (b) de la Políticas MICI-BID.

Respuesta Conjunta al MICI. A continuación, se presenta un resumen de su contenido, pudiendo consultarse el texto completo en la sección de enlaces electrónicos.

- 3.2 En su Respuesta, la Administración confirma que debido a problemas de orden técnico que ha sufrido el Proyecto se han ocasionado diversos retrasos en la ejecución y en consecuencia en los tiempos acordados para el cumplimiento de algunos compromisos suscritos en los convenios entre el PHAM y las comunidades vecinas del Proyecto. En concreto para el caso del CAR, la Administración advierte que la demora también fue ocasionada al negar los propietarios de los terrenos donde se ubica la bocatoma el acceso al personal del Proyecto para realizar ellos los estudios para elaborar una propuesta técnica de solución.
- 3.3 Con relación a la situación descrita por los Solicitantes de una posible violación de la Declaración de Compromisos por la falta de las obras de mitigación, la Administración señala que este convenio no especifica la fecha puntual de su cumplimiento, ya que, si bien la fecha inicial de “3 años de iniciada la construcción del PHAM” ya caducó, se afirma que la medida deberá llevarse a cabo antes del inicio de operación, la cual se prevé ocurra a mediados o finales de 2021. Adicionalmente, advierte que los derechos de uso de agua del río Colorado para la CAR seguirán siendo resguardados por la DGA.
- 3.4 En relación al contacto con los Solicitantes, la Administración detalla que han seguido un trabajo de relacionamiento con la CAR en los últimos años que ha incluido diversas reuniones de trabajo presenciales e intercambios electrónicos para facilitar el cumplimiento del acuerdo entre el PHAM y la CAR. Asimismo, informan sobre la reunión mantenida el pasado 30 de enero de 2019, en la que se habría reiterado la determinación de hacer cumplir el acuerdo por parte del Proyecto e indicó que el único impedimento para realizar los diseños continúa siendo el impedimento de contar con los permisos de paso, por lo que sugirió a la CAR interceda ante los propietarios para agilizar y obtener el acceso con los propietarios de los terrenos.
- 3.5 En seguimiento al punto anterior, la Administración señala que el 21 de febrero de 2019, y tras las gestiones realizadas por la CAR, personal del PHAM pudo realizar una visita técnica al sitio de la bocatoma, en la cual estuvo presente personal de la empresa contratista quien realizará el diseño de la medida.
- 3.6 Adicionalmente, la Administración advierte que durante la visita del personal de PHAM hizo notar que el punto de captación de los derechos de agua del CAR se encuentra en un punto distinto a la ubicación actual de la bocatoma. Tras lo anterior, se señala que la comunidad de riego fue informada por escrito el 25 de febrero por parte del PHAM de esta situación y que la empresa quedó a la espera de una definición por parte de la CAR respecto a dicho tema. Como resultado de esta comunicación, se llevó a cabo una reunión el 9 de marzo donde PHAM se habría comprometido a enviar el diseño propuesto antes de finalizar marzo.
- 3.7 Finalmente, la Administración considera estar ateniendo la situación de los Solicitantes y señala que el daño potencial descrito en la Solicitud aún no se ha materializado y que éste está siendo prevenido y manejado con acciones concretas antes del inicio de operación del Proyecto. Adicionalmente advierte que seguirá realizando gestiones para

facilitar la interacción entre los Solicitantes y el PHAM, además de que seguirá monitoreando el progreso de la construcción de la medida de mitigación para que ésta esté en funcionamiento antes del inicio de operación del Proyecto.

IV. ACCIONES MICI

- 4.1 De conformidad con la sección G de la Política del MICI y de acuerdo con los criterios de elegibilidad del párrafo 22, el proceso de ingreso y determinación de elegibilidad de la Solicitud siguió la siguiente cronología:

Cuadro 2
Cronología de Acciones MICI durante el periodo del 29 de enero al 19 de abril de 2019

Fecha	Acciones
29 de enero	Recepción de la Solicitud
4 de febrero	Llamada telefónica con los Solicitantes
5 de febrero	Notificación de Extensión para que los Solicitantes cumplan con algunos requisitos
22 de febrero	Registro de la Solicitud y notificaciones a los Solicitantes y la Administración del BID.
23 de febrero al 12 de abril	Revisión documental y trabajo de gabinete
22 de marzo	Recepción de la Respuesta Conjunta de la Administración del BID-BID Invest
19 de abril	Emisión del Memorándum de Determinación de Elegibilidad

- 4.2 En adición a la revisión de la documentación pertinente a esta etapa, se mantuvieron diversas interacciones telefónicas con los Solicitantes y la Administración de BID con el fin de comprender mejor la obra y los alegatos presentados en la Solicitud.

V. ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- 5.1 Como parte del proceso de determinación de elegibilidad, el MICI consideró la información presentada en la Solicitud, la Respuesta de la Administración, y diversos documentos relativos al Proyecto vinculado a la Solicitud, así como otros documentos relevantes⁶.
- 5.2 De acuerdo con el párrafo 22 de la Política, una Solicitud se considerará elegible por el MICI si se determina que la misma cumple todos los siguientes criterios:
- La Solicitud debe ser presentada por dos o más personas que consideran han sido afectadas o pueden verse afectadas y que residen en el país donde es implementada la Operación Financiada por el BID. Si la Solicitud es presentada por un representante, la identidad de aquellos en cuyo nombre se presenta deberá ser indicada y adjuntar prueba escrita que acredite el poder de representación.
 - La Solicitud identifica claramente una Operación Financiada por el BID que ha sido aprobada por el Directorio, el Presidente o el Comité de Donantes.

⁶ Los documentos analizados se encuentran disponibles en la sección de enlaces electrónicos de este documento.

- c) La Solicitud describe el Daño que podría ser resultado del potencial incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes.
 - d) En la Solicitud se describen los esfuerzos que los Solicitantes han realizado para abordar los asuntos de la Solicitud con la Administración e incluye una descripción de los resultados de tales esfuerzos, o una explicación de por qué no fue posible ponerse en contacto con la Administración.
 - e) No es aplicable ninguna de las exclusiones estipuladas en el párrafo 19.
- 5.3 En el caso de la Solicitud **MICI-BID-CH-2019-0141**, el análisis de ésta respecto a los criterios de elegibilidad establecidos en la Política es como sigue:
- 5.4 La Solicitud es presentada por por dos (2) miembros de la Comunidad de Aguas Canal El Manzano (CAR), en representación de sus 509 miembros residentes de la zona de El Manzano en la comuna de San José del Maipo, Chile. El MICI cuenta con la información de contacto de los Solicitantes, pero dado que han solicitado la confidencialidad de su identidad por temor a represalias, éstos no son de carácter público. En consecuencia, **el criterio 22 literal (a) se cumple.**
- 5.5 La Solicitud identifica el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (CH-L1067), el cual está siendo financiado por el Grupo BID a través de la Operación 3008A/OC-CH, aprobada por el Directorio Ejecutivo del BID el 16 de octubre de 2013. En consecuencia, **el criterio 22 literal (b) se cumple.**
- 5.6 La Solicitud presenta **alegatos de daño** relativos a impactos a las actividades económicas y condiciones de vida de los Solicitantes los cuales podrían ocurrir de no implementarse la medida de mitigación que asegura los derechos de agua de la CAR. Aquí resulta pertinente puntualizar que la Política MICI define el daño como cualquier pérdida o perjuicio sustancial y directo, pudiendo el daño ser actual o con probabilidad razonable de ocurrir en el futuro.
- 5.7 De acuerdo con lo establecido en la “Declaración y Compromiso entre Aes Gener SA y la Comunidad de Aguas El Manzano”, y la información Proyecto, incluido el cronograma revisado de construcción del PHAM, la medida de mitigación deberá estar lista antes del inicio de operación del PHAM, lo cual se tiene previsto para el 2021.
- 5.8 Adicionalmente, con base en las comunicaciones entre la Administración y los Solicitantes, los funcionarios responsables de la supervisión del Proyecto por parte del Grupo BID están dando seguimiento puntual al cumplimiento de los compromisos previstos en el convenio y la RCA.
- 5.9 En consecuencia, y de mantenerse la actuación de supervisión de cumplimiento por parte de la Administración del Grupo BID, es consideración del MICI que el daño alegado no presenta en este momento “probabilidad razonable de ocurrir”. Adicionalmente, con base en la información recibida de los Solicitantes, a la fecha de emisión del presente Memorandum los derechos de agua de la CAR no han sido afectados. En consecuencia, **el criterio 22 literal (c) no se cumple.**

- 5.10 En lo que hace al contacto previo con la Administración, la Solicitud presenta información respecto a diversas interacciones presenciales y por correos electrónicos con la Administración desde 2018 hasta la fecha, las cuales fueron confirmadas por la Administración. Es consideración del MICI que **el criterio 22 literal (d) se cumple**.
- 5.11 Con relación a las exclusiones previstas en el párrafo 19, **el MICI considera que no aplican las exclusiones previstas en los incisos 19(a), 19 (b), 19(c), 19(e), 19 (f)** ya que la Solicitud no plantea temas fuera del ámbito del MICI, la misma incluye los datos de los Solicitantes; la operación en comento fue aprobada en 2013 y actualmente se encuentra en proceso de desembolso.
- 5.12 Respecto a la exclusión 19 (c), en 2011 el MICI recibió y se encuentra gestionado la Solicitud [MICI-BID-CH-2017-0115](#) actualmente en etapa de investigación bajo la Fase de Verificación de la Observancia del MICI. Tras analizar las temáticas de la presente Solicitud vis-a-vis la Solicitud anterior, el MICI encontró que no existe similitud en las temáticas en revisión por MICI, por lo que la exclusión 19 (c) no aplica.
- 5.13 Ahora bien, en relación con la **exclusión 19(d)**, relativa a la no aplicación de la Fase de Consulta ni la Fase de Verificación de la Observancia a temas o asuntos específicos planteados en una Solicitud que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales en un país miembro de BID; el MICI tiene conocimiento de una serie de causas legales en relación al PHAM que fueron analizadas en el marco de la gestión de la Solicitud [MICI-BID-CH-2017-0115](#). En particular, en lo que hace a derechos de agua, el MICI tiene conocimiento de un proceso judicial contra la Dirección General de Aguas (DGA) por “infringir una ley prohibitiva” al tramitar la solicitud de la empresa. El 28º Juzgado de Letra en lo Civil de Santiago emitió sentencia a favor del demandado (es decir la DGA) el 17 de julio de 2018. Sin embargo, los demandantes apelan la sentencia y ésta se remite a la Corte de Apelaciones por lo cual el proceso judicial se mantiene activo y ha de ser considerado en el análisis de elegibilidad de la presente Solicitud al tratar una temática común que son los derechos de aprovechamiento de agua de terceros.

**Cuadro 3.
Listado de Procesos Judiciales Activos**

Proceso	Instancia	Temáticas	Estado	Demandante /Demandado
2.456-2014	28º Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago	Petición de nulidad de la Resolución N°2060 de la Dirección General de Aguas (DGA), que aprobó las Obras Hidráulicas del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo	Sentencia emitida Demandantes someten recurso de apelación Se eleva a Corte de Apelaciones	Sara Larraín e Instituto Río Colorado / Dirección General de Aguas (DGA)

- 5.14 El MICI tuvo acceso de forma virtual a la documentación pública disponible a través del portal del [Poder Judicial de Chile](#). En relación con este proceso judicial, el MICI encuentra que existe concordancia entre las temáticas planteadas en el juicio y los alegatos

presentados por los Solicitantes sobre potenciales violaciones a sus derechos de aprovechamiento de agua. Por lo tanto, en lo que se refiere a estas temáticas la **exclusión 19 literal (d) aplica**.

VI. CONCLUSIÓN

- 6.1 La Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI (MI-47-6), concluye que la presente Solicitud **no es elegible** ya que no cumple con dos (2) de los criterios establecidos en el párrafo 22 de la Política del MICI.
- 6.2 Criterio 22 literal (c) no se cumple ya que, respecto a los daños alegados, **de mantenerse la actuación de supervisión de cumplimiento por parte de la Administración del Grupo BID**, es consideración del MICI que el daño alegado no presenta en este momento “probabilidad razonable de ocurrir”. Adicionalmente, con base en la información recibida de los Solicitantes, a la fecha de emisión del presente Memorándum los derechos de agua de la CAR no han sido afectados.
- 6.3 Criterio 22 literal (e) no se cumple ya que **aplica la exclusión 19 literal (d), dado que la temática planteada en la Solicitud está siendo objeto de un proceso judicial activo en este momento**.
- 6.4 Es importante señalar que de darse cambios en las circunstancias que llevan a determinar en este momento la aplicación de los criterios 22 literal (c) y (e), los Solicitantes pueden volver a presentar su Solicitud ante el MICI.
- 6.5 Esta determinación no es una valoración de los méritos de la Solicitud y los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento por parte del BID respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.
- 6.6 Este Memorándum se envía con fecha 19 de abril de 2019 en forma directa a los Solicitantes y la Administración para su información. El mismo será distribuido con los mismos fines al Directorio Ejecutivo del BID y de la CII, así como a terceros interesados a través del [Registro Público](#) una vez que se cuente con su versión al inglés. Tras la notificación al Directores Ejecutivos, el MICI da por concluida la tramitación administrativa para la Solicitud MICI-BID-CH-2019-0141.